

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de dos plazas de Secretarios de la Sala Sexta del Tribunal Supremo

A tenor de lo que establece el artículo 10 de la Ley Orgánica del Cuerpo en la nueva redacción dada al mismo por la de 17 de julio de 1953, se anuncia concurso de traslación para proveer dos plazas de Secretario en la Sala Sexta del Tribunal Supremo, vacantes por jubilación de don Ricardo de Pro y Hurtado y por traslación de don Indalecio Cassinello López, que respectivamente las servían.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia de la segunda categoría pertenecientes a la Rama del Secretariado de los Tribunales.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme preceptúa el párrafo segundo del artículo 27 del Reglamento de 14 de mayo de 1953, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias recibidas fuera de plazo no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 2 de noviembre de 1961.—El Director general, Vicente González

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 29 de octubre de 1961 por la que se convocan veinticinco plazas para ingreso en la Milicia de la Reserva Naval.

Artículo 1.º Se convocan veinticinco plazas para ingreso en la Milicia de la Reserva Naval, distribuidas como sigue:

Puente, 15 y Máquinas, 10

Art. 2.º Podrán concurrir los alumnos de las Escuelas de Náutica con matrícula de alumno oficial en las citadas Escuelas que hayan cumplido los diecisiete años antes del 25 de junio de 1962, fecha prevista de incorporación a los Centros de Instrucción, debiendo hallarse matriculados precisamente en el primer año de su carrera.

Art. 3.º Las instancias de los solicitantes, dirigidas al Inspector central de la Milicia de la Reserva Naval, deberán ser entregadas antes de las veinticuatro horas del día 15 de diciembre del presente año, en la Inspección Local donde esté enclavada la Escuela Oficial de Náutica a la que pertenezcan por razón de sus estudios, haciendo constar en ellas que quedan por razón de que para poder ser admitidos en su día en el Centro de Instrucción de esta Milicia es requisito indispensable asistir durante el curso escolar a las clases de instrucción prenaval que se desarrollará en las Escuelas de Náutica.

Art. 4.º Dichas instancias serán acompañadas de los documentos siguientes:

- a) Certificado del acta de nacimiento.
- b) Cuatro fotografías de 54 x 40 milímetros, del busto, firmadas al respaldo.

c) Certificado de soltería, expedido por el Juzgado Municipal correspondiente.

d) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia, comprensivo de los datos que consten en el propio Registro respecto del solicitante.

e) Hoja académica y certificado de todos los estudios que posea, con expresión de la fecha de los exámenes y calificaciones obtenidas.

f) Los hijos de militares de cualesquiera de los tres Ejércitos sean huérfanos o no, acreditarán esta circunstancia, acompañando copia certificada del último nombramiento expedido a favor del padre o copia de la Orden ministerial que se lo confería. Los hijos de personal civil acompañarán nota expresando la profesión, cargo o actividades a que se dedique o haya dedicado el padre. Los que hayan tenido parientes, hasta el segundo grado, muertos o heridos en campaña o tomado parte en alguna, así como aquellos que hayan dado lugar a concesión de pensiones, lo acreditarán documentalmente, haciendo constar estos últimos la Orden ministerial correspondiente.

g) Aquellos a quienes se les haya concedido el derecho a plaza de gracia para las Escuelas de la Armada lo harán constar, expresando la Orden ministerial de concesión.

h) Los que estén ligados con personas dedicadas a profesiones relacionadas con la mar, lo acreditarán documentalmente.

i) Certificado acreditativo de ser beneficiario de familia numerosa, especificando la categoría a la que reúna tal circunstancia.

j) Certificado acreditativo de buena conducta, expedido por la Alcaldía correspondiente o Comandancia del puesto de la Guardia Civil de la localidad en que tenga su residencia habitual.

En las instancias se hará constar de modo expreso por los solicitantes la circunstancia de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de Centro oficial de Enseñanza por fallo de Tribunal de Honor, ni hallarse procesado ni declarado en rebeldía; los que al hacer estas manifestaciones incurriesen en falsedad, perderán todos los derechos que hayan podido adquirir, incluso su plaza en la Milicia, si la falsedad se descubriese después de su ingreso en ella, sin perjuicio de exigírselo, además, la responsabilidad criminal que corresponda.

Asimismo los solicitantes exhibirán y retirarán la cédula de inscripción marítima, al presentar las instancias en las Inspecciones Locales, donde se anotará la fecha de la misma, puerto, folio y distrito donde radique su inscripción.

Art. 5.º Las Inspecciones Locales elevarán a la Inspección Central de la Milicia de la Reserva Naval la totalidad de instancias recibidas, con su documentación anexa, consintiendo al efectuar dicho trámite los datos indicados en el último párrafo del artículo anterior. Dicha Inspección Central propondrá la admisión provisional de todos aquellos cuyo ingreso considere conveniente para el servicio, cuya relación será publicada en el «Diario Oficial».

Art. 6.º Todos los candidatos admitidos provisionalmente asistirán a las clases de instrucción prenaval que se desarrollarán en las Escuelas de Náutica, y como consecuencia de las aptitudes demostradas, de las que serán elevados informes a la Inspección Central por conducto de las Inspecciones Locales, se hará nueva y definitiva selección, con el número de candidatos igual al de las plazas convocadas.

Art. 7.º A los candidatos no admitidos y a aquellos otros que sean eliminados como consecuencia de la selección efectuada en el Centro de Instrucción podrá devolverseles la documentación a petición propia, quedando sin compromiso alguno con la Milicia de la Reserva Naval.

Art. 8.º Los admitidos serán reconocidos a su ingreso en el Centro de Instrucción por el Tribunal Departamental de Reconocimientos, con arreglo a lo dispuesto por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1952 («Diario Oficial» núm. 262), recomendándoseles a los solicitantes que antes de entregar las instancias respectivas se asesoren particularmente de sí reúnen